

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA DE SUCESIÓN INTESADA DE MENOR
CUANTIA DE LOS CAUSANTES JUAN DE JESUS ORTIZ Y VIRGINIA
RIVERA DE ORTIZ.
INTERESADO: JUAN MANUEL ORTIZ RIVERA.
APDO: Abg. MARIA ISOLINA HERRERA ANGARITA.
RADICADO: 2023-00222-00.

Socorro, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO

Entra al despacho la anterior demanda de SUCESION INTESADA DE MENOR CUANTIA de los causante JUAN DE JESUS ORTIZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 2.185.402 de Socorro, quien falleciera en Socorro, el siete (07) de octubre de dos mil cinco (2005) y VIRGINIA RIVERA DE ORTIZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 28.419.400 de Socorro, quien falleciera en Socorro, el veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015) , demanda iniciada por el señor JUAN MANUEL ORTIZ RIVERA, identificado con la C. C. No. 91.107.179 de Socorro, mayor de edad y quienes actúan a través de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, observa el juzgado que carece de los requisitos establecidos en el # 4° del art.488, # 3°, 6° y 8°, articulo 489 y # 4° artículo 444, en concordancia con el #6° del articulo 489 de C. G. P, así:

Ha de aportar el Registro Civil de Nacimientos de las asignatarias, ISABEL ORTIZ RIVERA, ERSILIA ORTIZ RIVERA, ELSA ORTIZ RIVERA, GLADYS ORTIZ RIVERA, LUZ NELLY ORTIZ RIVERA y LUZ ANGELA ORTIZ RIVERA, para acreditar parentesco con los causantes JUAN DE JESUS ORTIZ y

VIRGINIA RIVERA DE ORTIZ de conformidad a lo estatuido en el inciso 3°; numeral 1°, inciso 2° del art. 85 del C. G. P.

Como quiera que aporta la Partida eclesiástica de Matrimonio, ha de registrarla en la entidad competente para que aporte el Registro Civil de Matrimonio de los causantes JUAN DE JESUS ORTIZ y VIRGINIA RIVERA DE ORTIZ.

Es de precisar a la togado que ha de dar aplicación a lo estatuido en el #4° del artículo 444, en concordancia con el #6° del artículo 489 del C. G. P.

Ha de adecuar el libelo en relación a la solicitud de requerimiento del artículo 492 del C. G. P., respecto a las asignatarias ISABEL ORTIZ RIVERA, ERSILIA ORTIZ RIVERA, ELSA ORTIZ RIVERA, GLADYS ORTIZ RIVERA, LUZ NELLY ORTIZ RIVERA y LUZ ANGELA ORTIZ RIVERA.

De conformidad con el Art. 90 inc. 3° núm. 1° ibidem, se inadmitirá y se concederá un término de cinco días al demandante para que subsane la demanda so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro, Santander.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA de los causantes JUAN DE JESUS ORTIZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 2.185.402 de Socorro, quien falleciera en Socorro, el siete (07) de octubre de dos mil cinco (2005) y VIRGINIA RIVERA DE ORTIZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 28.419.400 de Socorro, quien falleciera en Socorro, el veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015) , demanda iniciada por el señor JUAN MANUEL ORTIZ RIVERA, identificado con la C. C. No. 91.107.179 de Socorro, mayor de edad y quienes actúan a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen la demanda, so pena de rechazo.

TENER A la abogada MARIA ISOLINA HERRERA ANGARITA, identificada con la cedula de ciudadanía 63.514.306 expedida en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 142.267 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del señor JUAN MANUEL ORTIZ RIVERA, identificado con la C. C. No. 91.107.179 de Socorro, en los términos y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42708d1b6d9e994cda6c5fa597a734b394fb514fcf35b7194b93483da3dd4f2**

Documento generado en 24/10/2023 05:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>